PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

Pleno Jurisdiccional Distrital Penal
Corte Superior de Justicia de Junín

Acta de Sesión Plenaria

En la ciudad de Huancayo, siendo las nueve horas del día martes veintinueve de diciembre de dos mil quince, se reunieron en el Auditorio de la Corte Superior de Justicia de Junín, ubicado en su sede central, los señores jueces de todos los niveles que integran este Distrito Judicial, cuya relación se detalla en el anexo 01 (Lista de Asistentes), con la finalidad de desarrollar los trabajos de talleres correspondientes al Pleno Jurisdiccional Distrital Penal de la Corte Superior de Justicia de Junín.

Los señores magistrados presentes conforme se detallan a continuación:

- Dr. Sócrates Zevallos Soto, Presidente de la Corte Superior de Justicia de Junín.
- Dr. Emiliano Arturo Ramos Álvarez, Juez del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria.
- Dr. Ever Merlo Bello, Juez del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria.
- Dr. Roger Omar Longaray Castro, Juez del Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria.
- Dra. Claudia Baldramina García Dextre, Juez del Juzgado de Investigación Preparatoria de Concepción
- Dr. Rafael Omar Llanos Gamarra, Juez del Juzgado de Investigación Preparatoria de Jauja.
- Dr. Segundo Juan Huamán Carrasco, Juez del Juzgado de Investigación Preparatoria de Jauja.
- Dr. Edgardo Rodolfo Diestra Vivar, Juez del Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarma.
- Dr. Alex Juan Carhuamaca, Juez del Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarma.
- Dr. Omar Atilio Quispe Cama, Juez del Juzgado Penal Liquidador de Huancayo.
- Dra. Susan Letty Carrera Túpac Yupanqui, Juez del Juzgado Penal Liquidador de Huancayo.
- Dr. Antonio Guillermo Castro Arroyo, Juez del Juzgado Penal Liquidador de Huancayo.
- Dr. Jorge Rene Luque Pinto, Juez del Juzgado Penal Liquidador de Chupaca.
- Dra. Graciela Morales Montes, Juez del Juzgado Penal Liquidador de Junín.
- Dr. Efraín Teodoro Solís Aliaga, Juez del Juzgado Penal Unipersonal de

Huancayo.

- Dr. Marco Antonio Hancco Paredes, Juez del Juzgado Penal Unipersonal de Huancayo.
- Dr. Richard Palomino Prado, Juez del Juzgado Penal Unipersonal de Huancayo.
- Dr. Javier Henry Aquino castillo, Juez del Juzgado Penal Unipersonal de Huancayo.
- Dr. Miguel Junior Baldeón Sanabria, Juez del Juzgado Penal Unipersonal de Junín.
- Dra. Evelin Rubila Mateo Fano, Juez del Juzgado Penal Unipersonal de Tarma.
- Dr. Mario Curiñaupa Medina, Juez del Juzgado Penal Unipersonal de Chupaca.
- Dr. Roberto John Meza Reyes, Juez del Juzgado Penal Colegiado de Huancayo.
- Dr. Luís Fernando Ojeda Cornejo Chávez, Juez del Juzgado Penal Colegiado de Huancayo.
- Dr. Ebelit Maralyn Vásquez Sánchez, Juez del Juzgado Penal Colegiado de Huancayo.
- Dr. Edwin Wilson Villanueva Altamirano, Juez del Juzgado Penal Colegiado de Tarma
- Dr. María Dolores Cachay Rojas, Juez del Juzgado Penal Colegiado de Tarma.
- Dra. Fanny Betzabeth Cárdenas Cangalaya, Juez del Juzgado Penal Colegiado de Tarma.
- Dr. Julio César Gonzales Barbaran, Juez del Juzgado Penal Colegiado de La Merced – Chanchamayo.
- Dr. César Vitelbo Amado Picón, Juez del Juzgado Penal Colegiado de La Merced – Chanchamayo.
- Dr. Esmelin Chaparro Guerra, Juez de la Sala Penal Liquidadora de Huancayo.
- Dr. Cleto Marcial Quispe Paricahua, Juez de la Sala Penal Liquidadora de Huancayo.
- Dra. Liliam Rosalia Tambini Vivas, Juez de la Sala Penal Liquidadora de Huancayo.
- Dr. Miguel Ángel Arias Alfaro, Juez de la Sala Penal Liquidadora de Huancayo.
- Dr. Julio César Lagones Espinoza, Juez de la Sala Penal Liquidadora de Huancayo.
- Dr. Neil Erwin Ávila Huamán, Juez de la Sala Penal Liquidadora de Huancayo.
- Dr. Bernardo Alcibiades Pimentel Zegarra, Juez de la Sala Penal

Liquidadora de La Merced – Chanchamayo.

- Dra. Karla Domínguez Toribio, Juez de la Sala Penal Liquidadora de La Merced – Chanchamayo.
- Dr. David Ernesto Mapelli Palomino, Juez de la Sala Penal Liquidadora de La Merced – Chanchamayo.
- Dr. Iván Salomón Guerreo López, Juez de la Sala Penal de Apelaciones de Huancayo.
- Dr. Eduardo Torres Gonzales, Juez de la Sala Penal de Apelaciones de Huancayo.
- Dr. Héctor Villalobos Mendoza, Juez de la Sala Penal de Apelaciones de Huancayo.
- Dra. Percida Lujan Zuasnabar, Juez de la Sala Civil Permanente de Huancayo.
- Dr. Nick Olivera Guerra, Juez de la Sala Laboral Permanente de Huancayo.
- Dra. Teresa Cárdenas Puente, Juez del Juzgado Penal Liquidador de Concepción.

Acto seguido, se designó como Presidente(a) de la Comisión de Actos Preparatorios al señor Doctor César Proaño Cueva.

En este estado, el señor Presidente exhortó al señor relator a dar lectura a las preguntas a debatir, conforme los términos siguientes:

Tema N° 01:

Carácter consumativo del delito de Omisión a la Asistencia Familiar – Si la permanencia implica un estado de flagrancia

Ponencias:

Primera ponencia:

El delito de omisión a la asistencia familiar [OAF] es de mera actividad, de carácter permanente e implica flagrancia mientras no se cancele.

Es permanente pues voluntariamente se decide no acatar una resolución judicial, esto es, el agente mantiene la situación de riesgo, debiendo computarse la prescripción al cesar la permanencia, porque se configura con la sola realización de la conducta, es permanente porque la persona mantiene la

situación de riesgo y puede cesar en cualquier momento en que el obligado cumpla con su obligación alimentaria; asimismo, si se determina que el delito de OAF es permanente también se determina la flagrancia.

El delito de OAF se consuma en el momento que transcurra el plazo en que el obligado cumpla el requerimiento de pago

Segunda Ponencia:

El delito de OAF es un delito instantáneo, de mera actividad y sin resultado.

En el Exp. N° 174-2009-TC se concluye que el delito de OAF es un delito abstracto e instantáneo, para determinarse si es un delito instantáneo se debe de ver el tema de la consumación, y se da cuando no se requiere de un resultado material, en este caso, en los delitos de OAF no se requiere de resultado material; es decir basta la acción sin resultado, pues la sola conducta consuma el delito no siendo indispensable que el autor siga realizando la conducta o efectué otras; pero en el caso de los delitos permanente la consumación desde que se cumple con los elementos del tipo penal pero puede prolongarse por un tiempo, ejm. delito de secuestro.

El delito de OAF se consuma luego de vencido el plazo de requerimiento; y se fundamenta en una norma de mandato.

Debate:

Luego de leída las conclusiones arribadas en los grupos de trabajo, el Presidente de la Comisión de Actos Preparatorios, doctor César Proaño Cueva concede el uso de la palabra a los jueces asistentes que deseen hacer uso de la palabra:

Doctor Eduardo Torres: El delito de OAF es un delito permanente pues permanece en el tiempo hasta el momento en que decide pagar, ya que durante ese tiempo mantiene en riesgo al menor; el delito permanente se consuma en el momento solo es la situación antijurídica que lo mantiene así.

Doctora Lilian Tambini: El delito de OAF se consuma desde que hay actividad y hay requerimiento de pago, pero cesa el peligro cuando existen terceras

Primera ponencia: **10**

Segunda ponencia: **31**

Abstenciones: **Ninguna**

CONCLUSIÓN PLENARIA:

El Pleno adoptó por 31 la **segunda** ponencia que enuncia lo siguiente:

El delito de OAF es un delito de carácter instantáneo.

Tema N° 02:

Notificación del requerimiento de pago en domicilio real o procesal del denunciado

Ponencias:

Primera ponencia:

La resolución de requerimiento de pago debe notificarse en el domicilio real, no siendo necesaria la notificación en el domicilio procesal. En razón que disponerse la notificación en ambos domicilios produciría que los abogados planten cuestiones previas.

Segunda Ponencia:

La resolución de requerimiento de pago basta que se notifique en el domicilio procesal, a excepción del caso de rebeldía que deberá efectuarse en el domicilio real.

Señala que este proceso ha nacido en un proceso civil en el que se ha respetado el debido proceso; por tal sentido el emplazamiento deberá efectuarse en el domicilio procesal señalado en el proceso de alimentos o aumento o reducción de alimentos.

personas que le dan los alimentos, por ello es un delito de comisión instantánea.

Doctor Héctor Villalobos: El delito de OAF es un delito permanente, la permanencia va a cesar desde el momento que la persona actúe ya que en este delito se exige una acción, y el delito continuará hasta el momento en que el sujeto obligado cumpla con el pago.

Doctora Pércida Lujan: Solicita como cuestión previa si las votaciones solo van hacer contabilizados los votos de los jueces superiores y no de los jueces de primera instancia, ya que se trata de un Pleno y no de un encuentro.

Doctor César Proaño: Si el Pleno es unificar criterios; en consecuencia, todos los jueces asistentes deberán tener voz y voto, es decir los jueces penales de primera instancia.

Doctor Emiliano Ramos: debe fijarse el momento consumativo del delito de OAF, pues el requerir se cumple un requisito de procedibilidad pero no de consumación.

Doctor Nick Olivera: Indica que la voluntad será de la madre del menor.

Doctor Alcibiades Pimentel: Indica que desde el momento en que existe la obligación se incurre en la comisión del delito, es decir el tema de antijuricidad no se ha terminado se prolonga en el tiempo hasta que pague.

Doctor Miguel Ángel Arias: Señala que se está ante un delito instantáneo, porque desde el momento que incumplió la obligación alimentaria se consumó el delito.

Momento de la votación:

Concluido el debate plenario, el Presidente de la Comisión de Actos Preparatorios, doctor César Proaño Cueva, invitó a los señores jueces participantes a emitir su voto respecto de las ponencias propuestas, por cada mesa de trabajo siendo el resultado siguiente:

Debate:

Luego de leída las conclusiones arribadas en los grupos de trabajo, el Presidente de la Comisión de Actos Preparatorios, doctor César Proaño Cueva concede el uso de la palabra a los jueces asistentes que deseen hacer uso de la palabra:

Doctor Neil Ávila: Indica que ahora en los procesos se exige la notificación en el domicilio real, procesal y electrónico

Doctor Nick Olivera: Indica que no se está tomando en cuenta los casos de rebeldía ya que el procesado no cuenta con domicilio procesal, de ser así se debería notificar en su domicilio real.

Doctor Cleto Quispe: Indica que sea cual sea el domicilio donde se va a notificar, solo deberá efectuarse en un solo domicilio, más no en todos.

Doctor Miguel Ángel Alfaro: Señala que es obvio que si el obligado no cuenta con un domicilio procesal se le deberá notificar en su domicilio declarado en el RENIEC.

Momento de la votación:

Concluido el debate plenario, el Presidente de la Comisión de Actos Preparatorios, doctor César Proaño Cueva, invitó a los señores jueces superiores participantes a emitir su voto respecto de las ponencias propuestas, siendo el resultado siguiente:

Primera ponencia: **0**

Segunda ponencia: **Unánime**

Abstenciones: **Ninguna**

CONCLUSIÓN PLENARIA:

El Pleno adoptó por **UNÁNIMIDAD** la **segunda** ponencia que enuncia lo siguiente:

> **La resolución de requerimiento de pago basta que se notifique en el domicilio procesal, a excepción del caso de rebeldía que deberá efectuarse en el domicilio declarado en RENIEC.**

Tema N° 03:

Si el pago realizado dentro del proceso (pago tardío) desvirtúa la existencia del delito

Ponencias:

Primera Ponencia:

Cuando establecieron el no pago de la liquidación, y si luego de uno o dos años no paga es un acto posterior, no se puede evaluar como el hecho realizado ahora. La mayoría de delitos vienen determinados.

La persona debe contribuir a probar el hecho,

Lo que se debe probar en Derecho Penal son los hechos posteriores, no refutar lo que ya se determinó. Por delito de omisión a la Asistencia Familiar el dolo normativo el que prevalece.

El derecho penal es para proteger y respetar derechos jurídicos

La protección que se anuncia en la Constitución, es prioritaria a favor de los menores de edad.

Segunda Ponencia:

Del Código Procesal Civil, al respecto el proceso según la finalidad que persigue puede ser de conocimiento o de ejecución. La norma nos ubica en el de ejecución donde la existencia de una sentencia de condena impone el cumplimiento de prestaciones de dar, de hacer o no hacer.

Pleno Jurisdiccional Distrital Penal
Corte Superior de Justicia de Junín

Debate:

Luego de leída las conclusiones arribadas en los grupos de trabajo, el Presidente de la Comisión de Actos Preparatorios, doctor César Proaño Cueva concede el uso de la palabra a los jueces asistentes que deseen hacer uso de la palabra:

Doctor Miguel Arias Alfaro: El pago no genera la solución del procesado, este tema de ninguna manera exime la pena. Tener en consideración el principio de presunción de inocencia y debemos ubicarnos en el nuevo proceso penal y necesariamente el fiscal tiene que presentar pruebas y en el nuevo proceso se tiene que actuar las pruebas que necesariamente se actuaron en la etapa de juzgamiento. En la etapa probatoria es probar por qué no pago, no se evalúa si tiene o no capacidad para el pago. Dentro de la capacidad evaluar elementos objetivos y subjetivos.

Dr. Eduardo Torres: Exigencia del dolo, no solo es relevante respecto al cocimiento cognoscitivo sino el volitivo, el dolo está constituido por ambos y que ambos son importantes para resolver un problema penal. Si no existe uno de ellos se descarta el dolo.

Dra. Pércida Lujan: En un proceso de alimentos se discute la capacidad de estado de necesidad, ya se determinó si ese hombre ya es capaz de pagar. Lo realizado en un proceso civil tiene valor, ya que se trata de un proceso de un año aproximadamente.

Dr. Eduardo Torres: No dijo que se asuma solo el dolo cognitivo. En delitos donde existe peligro se aplica el dolo cognitivo (peligro de delito de omisión), no confundir capacidad con ingresos, lo ideal es que se cumpla con el pago no genera reincidencia. Absolver tiene trascendencia.

Dr. Iván Guerrero: No existe mayores diferencias en efecto una mala práctica ha sido que se han visto casos donde se absolvía y no existía la mínima explicación sobre la razonabilidad, fundamentar el elemento subjetivo. En un delito de omisión no se va de frente a la condena. Existen casos especiales.

Respecto a las medidas de coerción, no están dentro de comparecencia con

restricciones. Considera que el tema del pago tardía si es que o existe una comprobación razonada con elementos de juicio que acrediten que o hay dolo si o existen justificaciones razonadas puede eventualmente y muy excepcional mente imponerse una absolución.

Dr. Héctor Villalobos: Tiene que haber una capacidad física y psicológica en los delitos de omisión, si existe incapacidad no se le puede imputar a ese padre si está en incapacidad física y psicológica, distinto es no tener trabajo y no cumplir con su obligación. El deber especial a distinción del general es evitar que el hijo tenga una desprotección o falta de cuidado.

Dr. Emiliano Ramos: el pago tardío con la lógica del nuevo código el imputado ya no tiene plazo de cumplir con este pago. Propone que se adicione al Decreto Legislativo N° 1164. Que dentro de la audiencia se incorpore en caso de que el imputado haya pagado se dicte reserva de fallo preparatorio.

Dr. Sócrates Zevallos: No se habla del pago si no del incumplimiento de la obligación alimentaria, lo general es establecer una línea de pensamiento claro. La carga procesal es que absuelven al obligado hasta que incumpla nuevamente del obligado.

Momento de la votación:

Concluido el debate plenario, el Presidente de la Comisión de Actos Preparatorios, doctor César Proaño Cueva, invitó a los señores jueces superiores participantes a emitir su voto respecto de las ponencias propuestas, siendo el resultado siguiente:

Primera Ponencia: 0

"De que el pago tardío desvirtúa la existencia del delito"

Segunda Ponencia: **UNANIMIDAD**

El pago tardío no desvirtúa la existencia del delito

Abstenciones: **Ninguna**

CONCLUSIÓN PLENARIA:

PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

Pleno Jurisdiccional Distrital Penal
Corte Superior de Justicia de Junín

El Pleno adoptó por **UNÁNIMIDAD** la **segunda** ponencia que enuncia lo siguiente:

El pago realizado dentro del proceso (pago tardío) no desvirtúa la existencia del delito.

Concluye la presente sesión, a las 12:36 horas, firmando la presente acta los jueces asistentes:

Presidente de la Comisión

Dr. CESAR AUGUSTO PROAÑO CUEVA
Juez Superior Titular
Segunda Sala Mixta de Huancayo
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN

SOCRATES MAURO ZEVALLOS SOTO
Presidente
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN

Juez Integrante de la Comisión

Abog. MARIA NELLY BOJORQUEZ JURADO
Administradora del Módulo Penal
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN

.....

Juez Integrante de la Comisión

.....

Jueces participantes:

NOMBRES Y APELLIDOS	FIRMA
Julio C. Gonzales Barbarán	
César V. Arnado Picón	
Iván Guerrero López	
Aleibiades Pimentel Zegarra	
Susan Carrera Tupac Yupanqui	
Javier Harry Aquino Castillo	

- Hemano Jurisdiccional [illegible] 2015

César Lagones Espinoza,

Rubila Mateo Fano

Fanny Belzabeth Cardenas Cangalaya

Claudia B. García Doxtre

Neil Erwin Avila Huamán

Hector Manuel Villalobos Mendoza

Nick Oliver Guerra

MARÍA DOLORES CACHAY ROJAS

Teresa Cárdenas Puente

Roberto John MEZA REYES

Edgardo Rodolfo Diestra Vivar

Eduardo Yons Jorgel

Richard Palomino Prado

Cleto Marcial Quispe Paricahua

Jorge René Luque Pinto

Williams R. Yauchin Vivas

Teresa Cárdenas Puente

PLENO JURISDICCIONAL DISTRITAL PENAL 2015.

Dominguez Toribio, Karla Olga

Vasquez Sanchez Ebelit Maralyn

Hancco Paredes Marco Antonio

Mario Luis Curiñauipa Medina

Jhon Bello Perez

Roger Omar Longart Castro

Alex Juan Carhuamaca Claudio

Luis Fdo. Otero Cornejo Chavez

Susan Letty Carrera Tupac Yupanqui